



GOBIERNO DE CHILE
COCHILCO

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 32

Autoriza trato directo para contratación que indica.

SANTIAGO, 04 MAR 2009

VISTO:

- 1° Lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 (Segpres), que permite a los órganos estatales, contratar en forma directa, cuando la naturaleza de la negociación así lo exige;
- 2° El artículo 8°, letras d) y g) de la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones posteriores;
- 3° El artículo 10 N°s 4° y 7° letra e) del Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, publicado en el diario oficial de 24 de septiembre de 2004, que "Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", y sus reformas posteriores;
- 4° Los artículos 5° letras d) y g), 6° y 12 del D.L. N° 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/87 (Minería), y sus modificaciones posteriores;
- 5° La Nota Interna N°45 y la Solicitud, ambas del Sr. Secretario General de la Comisión, de 3 de marzo de 2009, y
- 6° El D.S. N° 243, de 2008, del Ministerio de Minería.

CONSIDERANDO:

- 1° Que para el cabal cumplimiento de sus funciones institucionales, la Comisión Chilena del Cobre requiere contar con la más completa información técnica y altamente especializada, relacionada con el sector minero y otras materias conexas, que exclusivamente publican ciertos consultores internacionales, de reconocido prestigio, quienes poseen las competencias, bases de datos y capacidades técnicas necesarias para recopilar los antecedentes requeridos, garantizando resultados confiables y de la calidad estratégica exigida;
- 2° Que esta información solamente la proporciona un proveedor, el cual, además, es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual, y
- 3° Que los fondos considerados para efectuar dicha adquisición se encuentran incluidos dentro del presupuesto institucional del presente año.

COMISIÓN CHILENA DEL COBRE

Agustinas 1161 • 4° piso • Santiago • Chile • fono (56-2) 382.8100 (8) • Fax (56-2) 382.8300 • www.cochilco.cl

RESUELVO:

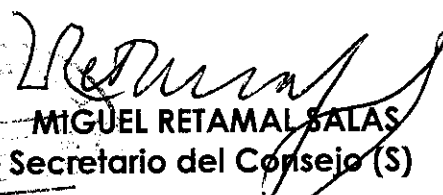
- 1º Autorízase la procedencia del trato directo para contratar con la consultora internacional CRU INTERNATIONAL LTD., la suscripción del "CRU COPPER RAW MATERIALS MONITOR", por el valor de £ 1.530.- (mil quinientas treinta libras esterlinas); "CRU COPPER MONITOR", por el valor de £ 1.530.- (mil quinientas treinta libras esterlinas) y "CRU COPPER STUDIES", por el valor de £ 1.710.- (mil setecientas diez libras esterlinas), con el objeto de obtener información específica del mercado de cobre no refinado (concentrados, blister, ánodos, chatarra, etc.), de acuerdo a lo estipulado en la solicitud de suscripción.
- 2º Impútese el costo que demande dicho servicio al subtítulo 22, ítem 08, asignación 010, "Servicios de suscripción y similares", del presupuesto vigente de la Institución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



EDUARDO TITELMAN GOREN
Vicepresidente Ejecutivo (P)

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



MIGUEL RETAMAL SALAS
Secretario del Consejo (S)

**DISTRIBUCIÓN:**

Depto. Administración y Finanzas
Interesado
Archivo

MRS/CRL